



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/BDI/3  
15 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS**

**Burundi\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 11 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. ANTECEDENTES Y MARCO**

### **A. Marco constitucional y legislativo**

1. Humanidad Nueva, en colaboración con el Marco Asociativo de los Solidarios de Burundi (CASOBU), señaló que, según la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por Burundi formaban parte de su ordenamiento jurídico. La Constitución reafirmaba la obligación del Gobierno de respetar la libertad y los derechos fundamentales de los ciudadanos y catalogaba pormenorizadamente los derechos humanos<sup>2</sup>. La Coalición de Organizaciones No Gubernamentales (Coalición de ONG) proporcionó informaciones similares<sup>3</sup>.

2. La Coalición de ONG dijo que Burundi había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (en 1990), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (en 2000) y otros instrumentos de protección de los derechos del niño. Podía ser discutible la incorporación de esas normas a la legislación nacional, así como su aplicación<sup>4</sup>.

### **B. Estructura institucional y de derechos humanos**

3. La Coalición de ONG recomendó que se creasen, se fortaleciesen y se pusiesen en funcionamiento mecanismos nacionales de control y vigilancia del respeto de los derechos humanos, que deberían rendir cuentas periódica y públicamente de sus actividades<sup>5</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

4. Según la Coalición de ONG, Burundi ha contraído una serie de obligaciones ante órganos regionales o internacionales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño. Sin embargo, la realidad cotidiana sobre el terreno demuestra, según la Coalición de ONG, que Burundi no ha cumplido ni cumple con sus obligaciones y compromisos internacionales<sup>6</sup>.

5. La Coalición de ONG observó que aún no se había tomado ninguna medida para dar curso a las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras el examen en 2000 y 2008 de los informes inicial y periódico de Burundi<sup>7</sup>. El Estado adolecía de un gran retraso en la preparación y presentación de sus informes periódicos<sup>8</sup>. La Coalición recomendó a Burundi que enviase dentro de plazo los informes que debía presentar a los distintos órganos regionales e internacionales de seguimiento de los tratados de protección de los derechos humanos en que era parte<sup>9</sup>.

6. La Familia Franciscana Internacional acogió con satisfacción la valiente decisión del Gobierno de prorrogar por un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi<sup>10</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

7. Según la Coalición de ONG, la mujer en Burundi sigue siendo víctima de discriminaciones jurídicas, políticas y socioeconómicas. Algunas disposiciones del Código de la Persona y la Familia

son discriminatorias contra la mujer. Pueden observarse otros tipos de discriminación en el Código del Trabajo, el Código de Impuestos y Tributos, la Ley de la nacionalidad y el Código Electoral. El proyecto de ley de reforma del Código Penal -que aún tramita la Asamblea Nacional- comprende discriminaciones contra la mujer<sup>11</sup>. A pesar de los avances en la jurisprudencia, la ausencia de una ley de sucesiones, regímenes matrimoniales y donaciones sigue perjudicando a la mujer. El Gobierno, que se había comprometido a promover el pleno derecho de las mujeres a la herencia, suspendió el proceso legislativo iniciado a raíz de la consulta popular que había exigido como condición previa, dejándola pues sin efecto<sup>12</sup>.

8. La Familia Franciscana Internacional también se refirió a las discriminaciones de que era víctima la mujer y señaló que ninguna reforma legislativa encaminada a eliminarlas podía ser eficaz sin una campaña nacional de información y sensibilización<sup>13</sup>. La Coalición de ONG<sup>14</sup> y la Familia Franciscana Internacional<sup>15</sup> recomendaron al Gobierno que formulase, aplicase e hiciese cumplir una serie de medidas, políticas y leyes para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y que concediese prioridad al ejercicio efectivo de los derechos sucesorios y matrimoniales.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

9. La Familia Franciscana Internacional señaló que los 15 años de conflicto habían acarreado más de 300.000 muertes, importantes daños materiales y dolor, habían abierto profundas heridas, habían desorganizado el tejido social de Burundi y habían desestabilizado el sistema político y económico con repercusiones en el plano subregional<sup>16</sup>. Humanidad Nueva y el CASOBU consideraban que los casos de vulneración del derecho a la vida seguían siendo numerosos y que los autores eran invariablemente los mismos: el Palipehutu-FNL, algunos elementos de la Fuerza de Defensa Nacional, policías y otros (se producían muertes como consecuencia de atracos a mano armada, conflictos por tierras y otros ajustes de cuentas)<sup>17</sup>.

10. La Coalición de ONG señaló que las organizaciones no gubernamentales recibían constantemente denuncias de ejecuciones extrajudiciales. Era una situación alarmante que Burundi debía solucionar lo antes posible<sup>18</sup>.

11. Según indica Amnistía Internacional, sigue suscitando preocupación la persistencia de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a manos de las autoridades del Estado. Amnistía Internacional ha documentado denuncias de torturas cometidas por los servicios de inteligencia, la policía nacional y otros servicios militares y fuerzas de seguridad entre 2003 y 2008. Según parece, las tropas del Gobierno han utilizado la tortura para extraer confesiones a los detenidos. La tortura y los malos tratos son particularmente intensos durante las primeras etapas de la detención en dependencias militares y policiales, en particular por la frecuencia con que se utiliza la detención en régimen de incomunicación en lugares de detención ilegales o sin que el detenido tenga acceso a sus familiares, un abogado u organizaciones de derechos humanos o humanitarias. Es muy poco frecuente que las autoridades adopten medidas contra los miembros de las fuerzas de seguridad u otros funcionarios del Estado responsables de torturas y malos tratos. La escasa capacidad del sistema judicial no garantiza a las víctimas su derecho a un recurso efectivo<sup>19</sup>.

12. La Coalición de ONG proporcionó informaciones similares y dijo que, a pesar de los compromisos que Burundi había contraído ante el Comité contra la Tortura, en 2006 no se habían realizado progresos. Esos compromisos consistían en la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y la creación de un fondo de indemnización a las víctimas de la tortura. Según la Coalición, el Estado debería ejercitar una acción de regreso contra los autores de delitos de tortura<sup>20</sup>. La Coalición recomendó a Burundi que armonizase plenamente la legislación nacional con la Convención contra

la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención y llevase a cabo actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a las fuerzas del orden en materia de eliminación y prevención de la tortura<sup>21</sup>. Humanidad Nueva y el CASOBU informaron de que la legislación de Burundi aún tenía lagunas en cuanto a la represión de los actos de tortura<sup>22</sup>.

13. Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que condenara sin ambages la práctica de la tortura y cursara instrucciones a los altos mandos de las fuerzas del orden para que investigasen todas las denuncias de tortura y pusiesen a los autores a disposición de la justicia, creara un mecanismo independiente de depuración de responsabilidades para garantizar una investigación rápida, exhaustiva, independiente e imparcial de todas las denuncias de tortura a manos de los agentes de las fuerzas del orden y garantizara la reparación, que debía incluir una indemnización justa y adecuada a las víctimas<sup>23</sup>.

14. A juicio del Centro Internacional para la Justicia de Transición, los mecanismos para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos deben ocuparse adecuadamente de la violencia sexual perpetrada de manera generalizada contra las mujeres y de la constante victimización de los niños durante el conflicto. Muchas mujeres siguen siendo víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos por motivos de género, que es probable que continúen mientras persista la impunidad por los delitos cometidos durante el conflicto<sup>24</sup>.

15. Según Amnistía Internacional<sup>25</sup> y la Familia Franciscana Internacional<sup>26</sup>, la forma de violencia sexual más frecuentemente señalada en Burundi es la violación, cometida tanto por funcionarios públicos, en particular de las fuerzas del orden y militares, como por agentes no estatales. La violación de mujeres y muchachas es frecuente en el hogar y en la comunidad y el problema está extendido por todo Burundi. Las menores de edad están particularmente expuestas a este riesgo. Amnistía Internacional agregó que las autoridades no observaban la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar la violación y otras formas de violencia sexual y que los autores a menudo eludían el enjuiciamiento y la acción sancionadora del Estado. Estas deficiencias sistémicas habían dado lugar a un clima en el que las víctimas de violación estaban menos dispuestas o en peores condiciones de entablar una acción penal<sup>27</sup>. Sexual Rights Initiative (SRI) formuló observaciones parecidas<sup>28</sup>.

16. Amnistía Internacional señaló que la tasa de fallos condenatorios por delitos sexuales era todavía muy baja. La mayoría de las víctimas no denunciaban los hechos, a menudo por temor a la estigmatización social. Algunas víctimas y sus familias recurrían a sistemas de solución de controversias tradicionales y oficiosos, que a menudo entrañaban una negociación y la aceptación de una indemnización del autor o de la familia de éste<sup>29</sup>. Era difícil determinar con exactitud los niveles actuales de la violencia sexual ante la falta de estadísticas oficiales dignas de crédito. No había ningún sistema de supervisión independiente que permitiese al Gobierno informar públicamente sobre la prevalencia de la violación y otras formas de violencia sexual y sobre la eficacia de las respuestas de las autoridades pertinentes<sup>30</sup>. Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que cursase con carácter urgente instrucciones claras a los altos mandos de la policía, el ejército y otras fuerzas de seguridad para que todos los funcionarios de las fuerzas del orden considerasen la violación como un delito y tomaran todas las medidas necesarias para investigar eficazmente las denuncias de violación y otras formas de violencia sexual y poner a los autores a disposición de la justicia<sup>31</sup>.

17. La Familia Franciscana Internacional declaró que la banalización de la violación, agravada por la situación de conflicto y la impunidad de la que gozaban los autores, era tan preocupante como el hecho de que la edad de las niñas víctimas de esa humillación fuese cada vez menor

(menores de 10 años e incluso de 5 años). La impunidad de la que gozaban los autores no ayudaba a eliminar el fenómeno. En algunos casos, los autores de una violación ofrecían dinero a las víctimas o a sus padres para no ser enjuiciados<sup>32</sup>.

18. Para SRI, otros factores económicos -como la pobreza y la falta de acceso a la educación, la información y la atención médica- agravan la vulnerabilidad de las mujeres. Este conjunto de factores impide a las víctimas de una violación entablar una acción judicial contra su agresor. La asistencia médica, psicológica y social que reciben las víctimas es proporcionada por las ONG. Sin embargo, el nivel general de ayuda es muy bajo y no permite hacer frente a los numerosos casos de violación y violencia sexual. Muchas mujeres no reciben ayuda. Según SRI, incumbe al Estado proporcionar a las víctimas atención médica, asistencia jurídica y apoyo psicológico y social<sup>33</sup>. Es preciso llevar a cabo campañas de sensibilización sobre la violencia doméstica a fin de que deje de considerarse un problema "privado" y comience a verse como una violación de los derechos humanos<sup>34</sup>.

19. Según la Familia Franciscana Internacional, la violencia doméstica, verbal o física, es una situación preocupante en Burundi<sup>35</sup>. A juicio de SRI, la violencia contra la mujer no se castiga suficientemente y las penas son leves. El hecho de que los recursos ofrecidos por el Estado no sean idóneos tampoco ayuda a que las mujeres recurran al sistema judicial<sup>36</sup>.

20. Según la Coalición de ONG, el registro civil no inscribe a muchos niños, por lo que éstos no pueden beneficiarse de la gratuidad de la enseñanza y la atención de la salud. Los menores no son separados de los adultos en los establecimientos penitenciarios<sup>37</sup> y la utilización abusiva de la prisión preventiva se aplica por igual a los adultos y los menores<sup>38</sup>. Miles de niños (sobre todo huérfanos) son víctimas de violación, asesinato, tortura, golpes, abandono, hambre, humillación, expolio de sus bienes, desesperación y toxicomanía, y son incapaces de imaginar un futuro feliz. Las violaciones de sus derechos tienen lugar, entre otros lugares, en la familia y la escuela y entrañan numerosas consecuencias, en particular para la tasa de deserción escolar, que es muy elevada. Los autores de estos crímenes no tienen nada que temer, sobre todo cuando se trata de parientes cercanos, que se escudan en las prerrogativas parentales vinculadas con el deber de educar. Los servicios judiciales y de policía, que son los encargados de los enjuiciamientos, no parecen mostrar una sensibilidad particular ante las violaciones de los derechos del niño<sup>39</sup>. La Coalición recomendó que se adoptase una política nacional y se promulgase legislación específica para proteger los derechos del niño, especialmente los de los huérfanos y los niños vulnerables<sup>40</sup>.

21. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas indicó que los castigos corporales eran legales en el hogar, en las escuelas y en otros entornos de guarda de niños. En el sistema penal, los castigos corporales eran ilícitos como pena por un delito, pero no estaban prohibidos como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias. Según la Iniciativa, muchos niños eran golpeados durante su detención<sup>41</sup>. La Coalición de ONG recomendó reprimir significativamente la violencia contra los niños y acabar con la impunidad de los autores de castigos corporales<sup>42</sup>.

22. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) señaló que los casos de detención arbitraria habían aumentado en los últimos años. Más de 300 presuntos parientes de miembros del Palipehutu-FNL y el Partido Patriótico Hutu habían sido detenidos y permanecían encarcelados sin juicio desde abril de 2008<sup>43</sup>. La CIJ instó al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y el Consejo de Derechos Humanos a que recomendaran a Burundi que velase por que las personas detenidas o encarceladas por cargos penales permaneciesen en lugares oficiales de detención y por

que se respetasen las normas internacionales relativas a las garantías procesales y los derechos humanos<sup>44</sup>.

23. La Coalición de ONG recomendó que se reformase el Código de Procedimiento Penal, en particular incorporando disposiciones para reducir considerablemente las prerrogativas del ministerio público, aumentar las atribuciones del juez en materia de prisión preventiva y reducir significativamente la duración de la detención policial. Recomendó que se crease un órgano independiente, en el que estuviesen representadas las organizaciones de la sociedad civil, encargado de supervisar los lugares de detención y la legalidad de las detenciones<sup>45</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

24. La Coalición de ONG subrayó que, a pesar del compromiso que había contraído Burundi de permitir un acceso equitativo a una justicia imparcial, independiente y eficaz mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Constitución, varios problemas impedían que la justicia fuese accesible. Según la Coalición, la justicia no gozaba de la confianza de todos los justiciables debido a su parcialidad, su ineficacia y su instrumentalización por el poder ejecutivo y distintos grupos de presión y grupos sociales<sup>46</sup>.

25. Para Amnistía Internacional, el sistema de justicia y aplicación de la ley sigue siendo frágil y necesita con urgencia una reforma. El sistema judicial carece de los suficientes recursos humanos, financieros y materiales, y las fuerzas del orden y los funcionarios judiciales están mal formados. La corrupción sigue siendo un problema, y la escasa confianza en el sistema de justicia ha dado lugar a numerosos incidentes en que la gente se ha tomado la justicia por su mano mediante, por ejemplo, ejecuciones y linchamientos. Las organizaciones de derechos humanos a menudo cuestionan la imparcialidad y la independencia del poder judicial, lo que restringe aún más el recurso de las víctimas a la justicia<sup>47</sup>. Amnistía Internacional pidió a Burundi que impartiese una formación sistemática a todos los funcionarios de las fuerzas del orden sobre su responsabilidad de velar por la protección de los derechos humanos<sup>48</sup>.

26. Según la Coalición de ONG, la ausencia de un órgano independiente de gestión de la carrera y la disciplina de los jueces y magistrados entraña el control del poder ejecutivo y los partidos políticos sobre el poder judicial<sup>49</sup>. La Coalición recomendó que se adoptara un sistema transparente de contratación y de gestión de la carrera de los jueces para garantizar la independencia y la imparcialidad de la justicia y que se reformara el Consejo Superior de la Magistratura<sup>50</sup>. Asimismo, hizo hincapié en la lentitud de la instrucción y el juicio<sup>51</sup>.

27. La Familia Franciscana Internacional consideró que el hacinamiento, las deplorables condiciones higiénicas, la no separación de los menores de los adultos, los prolongados encarcelamientos sin juicio y la no inscripción en el registro de los detenidos (problema crucial) eran retos que debía superar la administración penitenciaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Burundi<sup>52</sup>.

28. Para la Familia Franciscana Internacional, la lucha contra la impunidad es un objetivo imprescindible que debe lograrse en el marco de la consolidación de la paz. Debe abarcar a las personas que han ejercido o ejercen cargos de autoridad política, las fuerzas rebeldes, las fuerzas de seguridad, los civiles u otras personas y sus cómplices implicados en matanzas, actos de destrucción, violaciones, ejecuciones sumarias, actos de violencia sexual y otras violaciones de los derechos humanos<sup>53</sup>.

29. El Centro Internacional para la Justicia de Transición afirmó que el Acuerdo de Arusha para la paz y la reconciliación en Burundi, firmado en 2000, y el informe Kalomoh constituían los cimientos de la justicia de transición en Burundi. Las partes interesadas -el Gobierno de Burundi, las facciones beligerantes y los partidos políticos de la oposición- habían recomendado soluciones judiciales y no judiciales para ayudar a resolver el conflicto y sanar las heridas de los ciudadanos de Burundi mediante la constitución de una comisión judicial internacional de investigación, un tribunal especial y una comisión de la verdad y la reconciliación<sup>54</sup>.

30. Según la Coalición de ONG, desde que Burundi accedió a la independencia se han cometido crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, pero su represión sigue siendo hipotética, lo cual supone una amenaza para la paz. Las negociaciones sobre un acuerdo de fondo que permita establecer los mecanismos de justicia de transición permanecen estancadas desde hace más de dos años. De hecho, esta situación prolonga la impunidad de los autores de los delitos mencionados sin que se vislumbre ninguna solución. Aún no se ha constituido la comisión de la verdad y la reconciliación, y las relaciones entre ésta y el futuro tribunal especial siguen suscitando desacuerdos entre Burundi y las Naciones Unidas. Las consultas nacionales destinadas a que el pueblo participe en ese proceso aún no han comenzado, aun cuando en principio debían haberlo hecho en julio de 2007<sup>55</sup>.

31. El Centro Internacional para la Justicia de Transición expresó su preocupación por los retrasos innecesarios e injustificados en la puesta en marcha de los mecanismos de justicia de transición. Era importante instar a las partes a que agilizaran las negociaciones sobre el marco de funcionamiento de la comisión de la verdad y la reconciliación y el tribunal especial. Antes de entablar esas negociaciones había que culminar un proceso orientado a recoger las impresiones y las expectativas de los ciudadanos sobre la justicia de transición<sup>56</sup>. Según el Centro, Burundi estaba obligado, con la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, a velar, mediante la creación de la comisión y el tribunal especial, por que se definiese y garantizase el derecho a la verdad. Entretanto, el Gobierno y las Naciones Unidas debían mantener una amplia cooperación judicial y otras actividades de fomento de la capacidad para demostrar y mantener el compromiso de aplicar en su espíritu y letra la resolución 1606 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>57</sup>.

32. El Centro agregó que el acuerdo suscrito en noviembre de 2007 entre Burundi y las Naciones Unidas sobre la creación, la composición y el mandato de un comité directivo tripartito para las consultas nacionales era un hito en la aplicación de la resolución 1606 del Consejo de Seguridad. Una evaluación de las percepciones nacionales sobre la manera de hacer frente a los errores del pasado brindaba la posibilidad de abrir un debate, cuya fase inicial podría permitir que el país hiciese suyos los mecanismos seleccionados y allanar el camino para la formulación de medidas cuidadosamente concebidas, en particular un acuerdo marco entre Burundi y las Naciones Unidas. Por ello, el proceso de consultas populares en Burundi tenía que ser ampliamente representativo y transparente. El comité directivo estaba obligado a garantizar la igualdad de representación de género para alentar unas consultas donde se prestase una mayor atención a las cuestiones de género. La metodología planteada para las consultas tenía pocas posibilidades de reflejar las realidades locales y de lograr que la población aceptase mayoritariamente el proceso. Para que la población local hiciese suyas las consultas y éstas tuvieran éxito era preciso adoptar planteamientos que definiesen claramente las funciones respectivas de los distintos interlocutores participantes en la consulta y que tuviesen en cuenta las sensibilidades étnicas predominantes<sup>58</sup>.

33. El Centro declaró que era importante que las políticas y las estrategias para hacer frente a las atrocidades del pasado en Burundi no se limitasen a la creación de una comisión y un tribunal especial. Había que preparar programas globales de reparación que integraran plenamente las cuestiones de género. A fin de facilitar esas actividades, resultaba necesario colaborar con los

medios de comunicación. Debía prepararse una estrategia nacional de prevención del delito para hacer frente a las modalidades y las tendencias de la delincuencia vinculadas a las consecuencias de la guerra<sup>59</sup>.

34. Según el Centro, en todos los recientes acuerdos de paz en Burundi se concede a todos los beligerantes participantes en las negociaciones algún tipo de "inmunidad provisional" para no ser enjuiciados y permitir su regreso al país y su participación en el proceso político. El Acuerdo de Arusha prohibió la amnistía para los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el golpe de Estado, pero los grupos rebeldes que se sumaron al proceso de paz posteriormente solicitaron con insistencia y obtuvieron cierta inmunidad. La Ley orgánica N° 100/92, de 7 de noviembre de 2005, aplicó el Acuerdo de Arusha y los posteriores acuerdos de paz que contemplaban la creación de una comisión para identificar a los presos políticos. Gracias a ella se puso en libertad a más de 3.000 presos políticos, muchos de ellos condenados en un procedimiento judicial ordinario. Como resultado de ello, las organizaciones de la sociedad civil interpusieron un recurso ante el Tribunal Constitucional. El Centro mencionó que en general se daba por sentado que la "inmunidad provisional" sólo sería válida durante el período de transición y hasta que el parlamento elegido aprobase una ley para ampliar o derogar la inmunidad. El Gobierno y las instituciones elegidas debían preparar y aprobar una nueva legislación que aclarase la definición de "inmunidad provisional" y especificase los delitos que abarcaba. Los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio debían ser excluidos de las medidas de inmunidad<sup>60</sup>.

35. Según el Centro, las autoridades judiciales y de investigación penal han sido reacias a enjuiciar a los miembros de las fuerzas de seguridad que presuntamente han participado en violaciones de los derechos humanos. Las autoridades gubernamentales no cooperan con las iniciativas para llevar ante la justicia a los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos. No se ha enjuiciado a los presuntos autores de la masacre cometida en Muyinga en 2006, en la que 31 civiles fueron muertos o "desaparecieron" mientras estaban detenidos. Amnistía Internacional planteó la misma cuestión<sup>61</sup>. La Comisión Internacional de Juristas instó al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y el Consejo de Derechos Humanos a que recomendasen a Burundi que pusiese fin a la impunidad velando por que los órganos encargados de la investigación penal y las autoridades judiciales detuviesen y enjuiciasen a los policías, militares o miembros de las fuerzas paramilitares, independientemente de su función, condición o afiliación política, que presuntamente hubiesen participado en violaciones de los derechos humanos<sup>62</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

36. SRI destacó la falta de protección jurídica contra la discriminación basada en la orientación sexual, que, según esa organización, acarrea graves consecuencias para la prevención del VIH/SIDA<sup>63</sup>. La Asociación por el Respeto de los Derechos de los Homosexuales (ARDHO) hizo observaciones similares<sup>64</sup>. SRI recaló que las víctimas de dicha discriminación no gozaban de protección suficiente contra la violencia<sup>65</sup>.

#### **5. Libertad de circulación**

37. Según la Coalición de ONG, la policía impide que la gente circule por distintos motivos, en particular los sábados por la mañana, que están reservados para "trabajos comunitarios" obligatorios para todos sin ninguna base jurídica y en violación de la libertad de circulación y de movimiento<sup>66</sup>.

## **6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

38. La Comisión Internacional de Juristas declaró que los políticos alineados con los partidos políticos de oposición y el ala escindida del partido gobernante, el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerza de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD), seguían siendo víctimas de amenazas y objetivo de actos violentos. Según la Comisión, varios incidentes ponían de relieve un patrón de hostigamiento sistemático e intimidación ante las protestas pacíficas y la oposición política, así como la cultura de impunidad imperante<sup>67</sup>.

39. La Coalición de ONG observó que se imponían algunos límites al ejercicio de las libertades públicas: la Ley de reunión parecía ser vaga en cuanto al procedimiento de autorización, pues otorgaba un elevado grado de discreción a las autoridades y no preveía ningún recurso en caso de que la solicitud de autorización fuese denegada. La ley que regulaba las manifestaciones públicas las sujetaba a un régimen de declaración previa. La Administración había avivado la confusión entre la declaración y la autorización previas para impedir la celebración de reuniones de partidos políticos de la oposición. Las manifestaciones nunca habían sido del agrado del Gobierno, que las percibía como amenazas<sup>68</sup>. La Coalición agregó que, según los informes de la Liga ITEKA, desde 2006 el poder venía reprimiendo a los medios de comunicación, la sociedad civil y los opositores políticos y que se habían cometido numerosas vulneraciones de las libertades públicas<sup>69</sup>.

40. Reporteros Sin Fronteras destacó que, en un clima de autocensura propiciado por el fantasma del regreso de la guerra civil y rebeliones esporádicas, los periodistas de Burundi intentaban informar a sus conciudadanos con recursos muy limitados. La puesta en libertad de los periodistas de las radios privadas llevada a cabo a principios de 2007 había contribuido a restaurar la confianza entre el Gobierno y la prensa. De nuevo se había establecido una relación de cooperación entre el Gobierno y los medios de comunicación privados. No se había señalado ningún incidente de importancia desde entonces. El Ministerio de la Comunicación había habilitado fondos para ayudar a la prensa y había prometido reformar la Ley sobre difamación<sup>70</sup>.

## **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Burundi (SETB) señaló que la legislación nacional reconocía a los trabajadores de Burundi el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos, a la protección de los representantes sindicales y a negociar con el Gobierno o con los empleadores. En la práctica, la libertad sindical no estaba protegida y el respeto del derecho a la negociación se conseguía con amenazas de huelga o con verdaderas huelgas. Según el SETB, la Administración había creado un clima de inseguridad contra los sindicalistas que se manifestaba en el hostigamiento administrativo, los traslados arbitrarios, la intimidación, el saqueo, el encarcelamiento, la agitación de los padres y alumnos y toda forma de trato humillante. Esos actos constituían una violación de la libertad sindical y el derecho a la huelga<sup>71</sup>. La Coalición de ONG presentó informaciones similares<sup>72</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

42. Humanidad Nueva y el CASOBU consideraron que la grave y violenta crisis política que atravesaba Burundi desde 1993 había reducido en más de la mitad su producto interno bruto y había duplicado el número de ciudadanos que vivían con menos de 1 dólar de los EE.UU. al día, cuyo porcentaje se estimaba en un 67% en 2002. La inestabilidad política, la inseguridad, la violencia y los movimientos de población no sólo habían afectado a la producción nacional y habían agravado la seguridad alimentaria, sino que habían debilitado el acceso, la disponibilidad y la utilización de

los servicios básicos (salud, educación y agua potable)<sup>73</sup>. Según la Familia Franciscana Internacional, en Burundi la malnutrición aguda afecta a más de la mitad de los menores de 5 años, lo que retrasa el crecimiento de aproximadamente el 40% de esos niños. La malnutrición se manifiesta tanto en las zonas urbanas como en las rurales<sup>74</sup>.

43. Humanidad Nueva y el CASOBU destacaron que la prevalencia del VIH/SIDA se estimaba en el 3,6% en 2003, con tasas superiores al 6% en el grupo de edad de 15 a 44 años y al 10% en las zonas urbanas y sus periferias. Un fuerte compromiso nacional y el apoyo coordinado de los asociados técnicos y financieros habían permitido movilizar recursos para la ejecución del Plan Estratégico Nacional 2002-2006 y de un plan de acción para el acceso universal a los antirretrovirales (2004). Burundi no disponía de suficientes medicamentos antirretrovirales y no tenía acceso a la financiación del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA<sup>75</sup>.

44. Humanidad Nueva y el CASOBU tomaron nota de la decisión de proporcionar atención gratuita a todos los menores de 5 años y las parturientas en los hospitales públicos. Sin embargo, las medidas de acompañamiento de esa loable decisión eran insuficientes. Humanidad Nueva y el CASOBU señalaron como dos de los principales problemas la escasez de medicamentos, a causa del impago de las facturas por el Ministerio de Salud Pública, y la mala calidad de la atención, como consecuencia de la escasez de recursos humanos de los hospitales y los centros de salud<sup>76</sup>.

45. Según la Familia Franciscana Internacional, Burundi depende en gran medida de la distribución de alimentos por los asociados internacionales, que tienen dificultades para proporcionar asistencia humanitaria debido a numerosos problemas, como el retorno de los refugiados y los desplazados, el aumento de los gastos de funcionamiento, la insuficiencia de las existencias actuales y el crecimiento exponencial de la demanda en un contexto de crisis alimentaria mundial desde abril de 2008. La Familia Franciscana Internacional señaló que había que aplicar una política de seguridad alimentaria a largo plazo basada en las necesidades y capacidades nacionales para pasar de la asistencia alimentaria, demasiado importante en la actualidad, a la autosuficiencia alimentaria mediante la reforma de la agricultura y la ganadería, teniendo presentes las recomendaciones formuladas en el Informe nacional sobre el desarrollo humano de 2005<sup>77</sup>.

46. La Familia Franciscana Internacional recordó que en el informe de seguimiento sobre la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio de 2004 se señalaba que era "poco probable" que Burundi lograra la meta de reducir a la mitad el número de su población que vivía en la pobreza y padecía hambre. Según esa organización, era improbable que Burundi alcanzara objetivos como lograr la seguridad alimentaria, reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades. Si bien era probable que el país experimentara una mejora en el acceso al agua potable, la igualdad entre los sexos y, en menor medida, el empoderamiento de la mujer, el apoyo a esas prioridades seguía siendo escaso<sup>78</sup>.

47. La Familia Franciscana Internacional destacó que el Gobierno estaba expropiando tierras en la provincia de Cibitoke por "motivos de utilidad pública" sin "el pago previo de una indemnización justa". La organización consideraba que la Comisión Nacional de Tierras y otros Bienes debía acelerar el ritmo de sus trabajos y velar por que los casos fueran tramitados con arreglo a una hábil combinación de las normas consuetudinarias y la legislación en materia de tierras<sup>79</sup>.

## **9. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

48. Según el SETB, en 2005 el Presidente de la República decretó la exención de las tasas académicas como primer paso hacia la gratuidad de la enseñanza. Se tomaron medidas para apoyar la escolarización de los niños vulnerables y las niñas en algunas provincias. La exención de las

tasas académicas se decretó, sin ningún tipo de planificación, justo antes del inicio del curso académico 2005-2006. A pesar del apoyo de los socios financieros, la demanda de escolarización fue tan elevada que los recursos habilitados no permitieron otorgar una plaza a todos los estudiantes matriculados. Las condiciones de aprendizaje son duras para los estudiantes y los profesores debido a la falta de aulas, maestros calificados y material de enseñanza. La calidad de la educación y la protección de la niña suponen un enorme reto<sup>80</sup>. Humanidad Nueva y el CASOBU también informaron sobre esas cuestiones<sup>81</sup>.

### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

49. La Familia Franciscana Internacional recomendó que se creara un órgano específico encargado de los problemas derivados del retorno de los refugiados, en particular los relacionados con los servicios administrativos, las cuestiones de tierras, la educación y la vivienda, sobre todo agilizando la construcción de "pueblos de paz" y evitando al mismo tiempo el enfrentamiento entre las personas que ocupaban actualmente las tierras y aquellas que las poseían anteriormente pero habían tenido que abandonarlas debido a los conflictos<sup>82</sup>.

### **11. Desplazados internos**

50. Según la Familia Franciscana Internacional, la situación sigue siendo preocupante en la región de Magara, donde algunos grupos armados siguen actuando impunemente. Esa situación no facilita el retorno de los desplazados internos. En algunos casos, el retorno resulta aún más difícil porque el ganado, las cosechas y las viviendas son saqueadas por los grupos armados que prosiguen sus ataques a pesar de la cesación inmediata de las hostilidades firmada el 25 de mayo de 2008 entre el Gobierno de Burundi y el Palipehutu-FNL<sup>83</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

N.A.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

N.A.

## **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

N.A.

### **Notas**

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterix denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

#### *Civil Society*

Coalition des ONG	Ligue Burundaise des Droits de l'Homme « ITEKA » ; Association pour la Protection des Droits Humaines et de la Personne Détenue (APRODH) ; Association des Femmes Juristes du Burundi (AFJB) ; Observatoire INEZA pour les Droits de l'Enfant au Burundi (OIDEB) ; Global Rights ; Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture – section Burundi (ACAT), Bujumbura, Burundi
NH/COSABU	New Humanity, Rome, Italy, en collaboration avec l'ONG CASOBU (Cadre Associatif des Solidaires du Burundi), Bujumbura, Burundi *

FI	Franciscans International, Geneva, Switzerland *
SRI	Sexual Rights Initiative, Ontario, Canada
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom*
ICTJ	International Center for Transitional Justice, Geneva, Switzerland
AI	Amnesty International, London, United Kingdom *
ICJ	International Commission of Jurists, Geneva, Switzerland *
ARDHO	Association pour le respect des droits des homosexuels, Bujumbura, Burundi
STEB	Syndicat des Travailleurs de l'Enseignement au Burundi, Bujumbura, Burundi
RSF	Reporters Sans Frontières, Paris, France *

<sup>2</sup> New Humanity, en collaboration avec CASOBU, UPR submission, p. 1.

<sup>3</sup> NGO Coalition, UPR submission, para. 1.

<sup>4</sup> Ibid., para. 41.

<sup>5</sup> Ibid., para. 53 c.

<sup>6</sup> Ibid., para. 1.

<sup>7</sup> Ibid., para. 40.

<sup>8</sup> Ibid., para. 41.

<sup>9</sup> Ibid., para. 53 a.

<sup>10</sup> Franciscans International, UPR contribution, para. 1.

<sup>11</sup> NGO Coalition, UPR submission, paras. 33 and 35.

<sup>12</sup> Ibid., paras. 38-39.

<sup>13</sup> Franciscans International, UPR contribution, paras. 10-11.

<sup>14</sup> NGO Coalition, UPR submission, para. 51 a.

<sup>15</sup> Franciscans International, UPR contribution, page 7.

<sup>16</sup> Ibid., para. 3

<sup>17</sup> New Humanity, en collaboration avec CASOBU, UPR submission, para 3.

<sup>18</sup> NGO Coalition, UPR submission, para. 23.

<sup>19</sup> Amnesty International, UPR submission, pp. 3 and 4.

<sup>20</sup> NGO Coalition, UPR submission, paras. 17-21.

<sup>21</sup> Ibid., para. 49 a, b, c.

<sup>22</sup> New Humanity, en collaboration avec CASOBU, UPR submission, para. 3.

<sup>23</sup> Amnesty International, UPR submission, p. 5.

<sup>24</sup> International Center for Transitional Justice, UPR Submission, para. 9.

<sup>25</sup> Amnesty International, UPR submission, p. 1.

<sup>26</sup> Franciscans International, UPR contribution, para. 13-14.

<sup>27</sup> Amnesty International, UPR submission, p. 1.

<sup>28</sup> Sexual Rights Initiative, UPR Submission, paras. 17, 18 and 20.

<sup>29</sup> Amnesty International, UPR submission, para. 1.

<sup>30</sup> Ibid., para. 2.

<sup>31</sup> Ibid., p. 5.

- <sup>32</sup> Franciscans International, UPR contribution, paras. 12 and 15.
- <sup>33</sup> Sexual Rights Initiative, UPR Submission, paras. 19 and 21.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>35</sup> Franciscans International, UPR contribution, para. 12.
- <sup>36</sup> Sexual Rights Initiative, UPR Submission, paras. 4 and 5.
- <sup>37</sup> NGO Coalition, UPR submission, Bujumbura, paras. 45 and 46.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, paras. 43 and 44.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 52 a.
- <sup>41</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, UPR Submission, p. 2.
- <sup>42</sup> NGO Coalition, UPR submission, para. 52 c.
- <sup>43</sup> International Commission of Jurists, UPR Submission, p 3.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>45</sup> NGO Coalition, UPR submission, para. 48 a and b.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, paras. 24 and 25.
- <sup>47</sup> Amnesty International, UPR submission, pp. 4 and 5.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>49</sup> NGO Coalition, UPR submission, paras. 26 and 27.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 50 a and b.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, paras. 29 and 30.
- <sup>52</sup> Franciscans International, UPR contribution, para. 23.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, paras. 6 and 7.
- <sup>54</sup> International Center for Transitional Justice, para.2.
- <sup>55</sup> NGO Coalition, UPR submission, paras. 31 and 32.
- <sup>56</sup> International Center for Transitional Justice, UPR Submission, paras. 7-10.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, paras. 12-13. Security Council resolution 1606, adopted on 20 June 2005.
- <sup>58</sup> International Center for Transitional Justice, UPR Submission, paras. 15-18.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, paras. 22-25.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 20-21.
- <sup>61</sup> Amnesty International, UPR submission, pp. 1-2.
- <sup>62</sup> International Commission of Jurists, UPR Submission, p. 2.
- <sup>63</sup> Sexual Rights Initiative UPR Submission, paras. 10 and 11.
- <sup>64</sup> Association pour le respect des droits des homosexuels, UPR Submission, pp. 1-2.
- <sup>65</sup> Sexual Rights Initiative, UPR Submission, para. 10.
- <sup>66</sup> NGO Coalition, UPR submission, para. 6.
- <sup>67</sup> International Commission of Jurists, UPR Submission, page 2.
- <sup>68</sup> NGO Coalition, UPR submission, paras. 3 and 4.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, paras. 5 and 6.
- <sup>70</sup> Reporters sans Frontières, UPR Submission, pp. 1 and 2.

<sup>71</sup> Syndicat des Travailleurs de l'Enseignement au Burundi, UPR Submission, p. 3.

<sup>72</sup> NGO Coalition, UPR submission, para. 7.

<sup>73</sup> New Humanity, en collaboration avec CASOBU, UPR submission, para. 1.

<sup>74</sup> Franciscans International, UPR contribution, para. 18.

<sup>75</sup> New Humanity, en collaboration avec CASOBU, UPR submission, para. 3.

<sup>76</sup> Ibid., para. 3.

<sup>77</sup> Franciscans International, UPR contribution, paras. 17 and 26.

<sup>78</sup> Ibid., para. 25.

<sup>79</sup> Ibid., para. 21.

<sup>80</sup> Syndicat des Travailleurs de l'Enseignement au Burundi, UPR Submission, p. 2.

<sup>81</sup> New Humanity, en collaboration avec CASOBU, UPR submission, para. 1.

<sup>82</sup> Franciscans International, UPR contribution, para. 26.

<sup>83</sup> Ibid., para. 19.

-----